

Cargo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2025-MPP/GM

Paita, 22 de enero de 2025

VISTO:

El Informe N°827-2024-PPM/MPP de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, Informe N° 551-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 011-2025-MOPP/GAJ de fecha 08 de enero del 2025, emitido el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Resolución N° Veinte (20) de fecha 10 de diciembre del 2024, del Expediente Judicial N°00130-2018-0-2005-JR-LA-01, solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Diecisiete (17) de fecha 02 de diciembre del 2022, que resuelve: 1. Confirmar en parte la sentencia contenida en la Resolución N° 12, Sentencia, de fecha 2 de setiembre del 2020, que obra en las páginas 116 a 131, que resuelve declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Asunción Lupuche Imán contra la Municipalidad Provincial de Paita sobre pago de beneficios sociales. En consecuencia, DECLÁRESE la existencia del vínculo laboral entre el demandante Asunción Lupuche Imán con la emplazada en los siguientes periodos: AÑO 2015 del mes de julio a setiembre, AÑO 2016: Mayo, AÑO 2017: del mes de febrero a julio y el mes de setiembre, y AÑO 2018: de abril a mayo; siendo el régimen laboral que le corresponde el de la actividad privada dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728. Improcedente el pago por Concepto de Escolaridad. Cumpla la demandada con registrar al accionante en el libro de planillas de trabajadores obreros de la demandada. Sin costas y costos. 2. Revóquese la sentencia en cuanto al extremo de nivelación y reintegro por trato salarial desigual; Refórmese y se declare Improcedente dicho extremo dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a su derecho corresponda. 3. Revóquese en cuanto al monto ordenado a pagar; en consecuencia, Refórmese y se disponga que la demandad cumplió con pagar a favor del demandante el monto total de S/. 4,171.24 monto que corresponde a razón de S/ 1,055.24 por concepto de CTS, S/ 980.00 por vacaciones, y S/ 2,136.00 por gratificaciones; más los intereses legales correspondientes.

Que, mediante N° 827-2024-PPM/MPP de fecha 17 de diciembre del 2024, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, informa a la Subgerencia de Recurso Humanos que, el proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00130-2018-0-2005-JR-LA-01, ha sido resuelto definitivamente por la segunda Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 17552-2023-Piura, sobre pago de beneficios sociales y otro, en la cual declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial de Paita [...], por lo que conforme a lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se aprueba

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar estricto cumplimiento al mandato judicial;

Que, con Informe N° 551-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 19 de diciembre del 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la emisión del acto administrativo resolutorio que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Diecisiete (17) de fecha 02 de diciembre del 2022, derivada del Expediente Judicial N° 00130-2018-0-2005-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 011-2025-MOPP/GAJ, de fecha 08 de enero del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica precisa lo siguiente: (...) "no hay ninguna calificación que pueda realizar este despacho respecto al mandato expedido por la autoridad que ejerce función jurisdiccional, de modo que la entidad sobre quien recae el mandato debe ejecutarlo en sus propios términos. "Precisa que, en relación a la obligación de contenido patrimonial nacida de la sentencia con calidad de cosa juzgada, la Gerencia de Administración y Finanzas debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del TUO de la ley N° 27584, que establece que la Oficina de General de Administración o la que haga sus veces del pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto"

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como una norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita

Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

(nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]";

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2108-POCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaria General, ii) en los organismos públicos es la Gerencia General, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados se denominará secretaria general, salvo que por norma legal se asigne una denominación distinta.

Que, estando lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y Resolución de Alcaldía N° Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Resolución N° Veinte (20) de fecha 10 de diciembre del 2024, emitida por Juzgado Civil de Paíta, contenida en el Expediente Judicial N° 00130-2018-0-2005-JR-LA-01, en consecuencia, en consecuencia **RECONOCER** la existencia de una Relación Laboral entre Asunción Lupuche Imán y la Municipalidad Provincial de Paíta. Dicha relación laboral Año 2015: del mes de julio a setiembre; Año 2016: mayo; Año 2017: del mes de febrero a julio y el mes de setiembre, y Año 2018: de abril a mayo, es a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la programación de los pagos a favor del Sr. **Asunción Lupuche Imán** el monto total de S/. 4,171.24 monto que corresponde a razón de S/ 1,055.24 por concepto de CTS, S/ 980.00 por vacaciones, y S/ 2,136.00 por gratificaciones; más los intereses legales correspondientes, el mismo que se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, aprobado con D.S. N° 013-2008/JUS.

(073) 211-043 F: (073) 211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el registro del Sr. Asunción Lupuche Imán en el libro de planillas de obreros de la Municipalidad Provincial de Paita, considerando la Homologación de remuneraciones del comparativo Juan Francisco Rojas Saldarriaga.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Presupuesto y demás áreas que correspondan se realice las acciones administrativas conducentes a cumplir lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: HAGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Sr. Asunción Lupuche Imán, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que correspondan, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Arq. Jorge Luis Linares Masías
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita

Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"